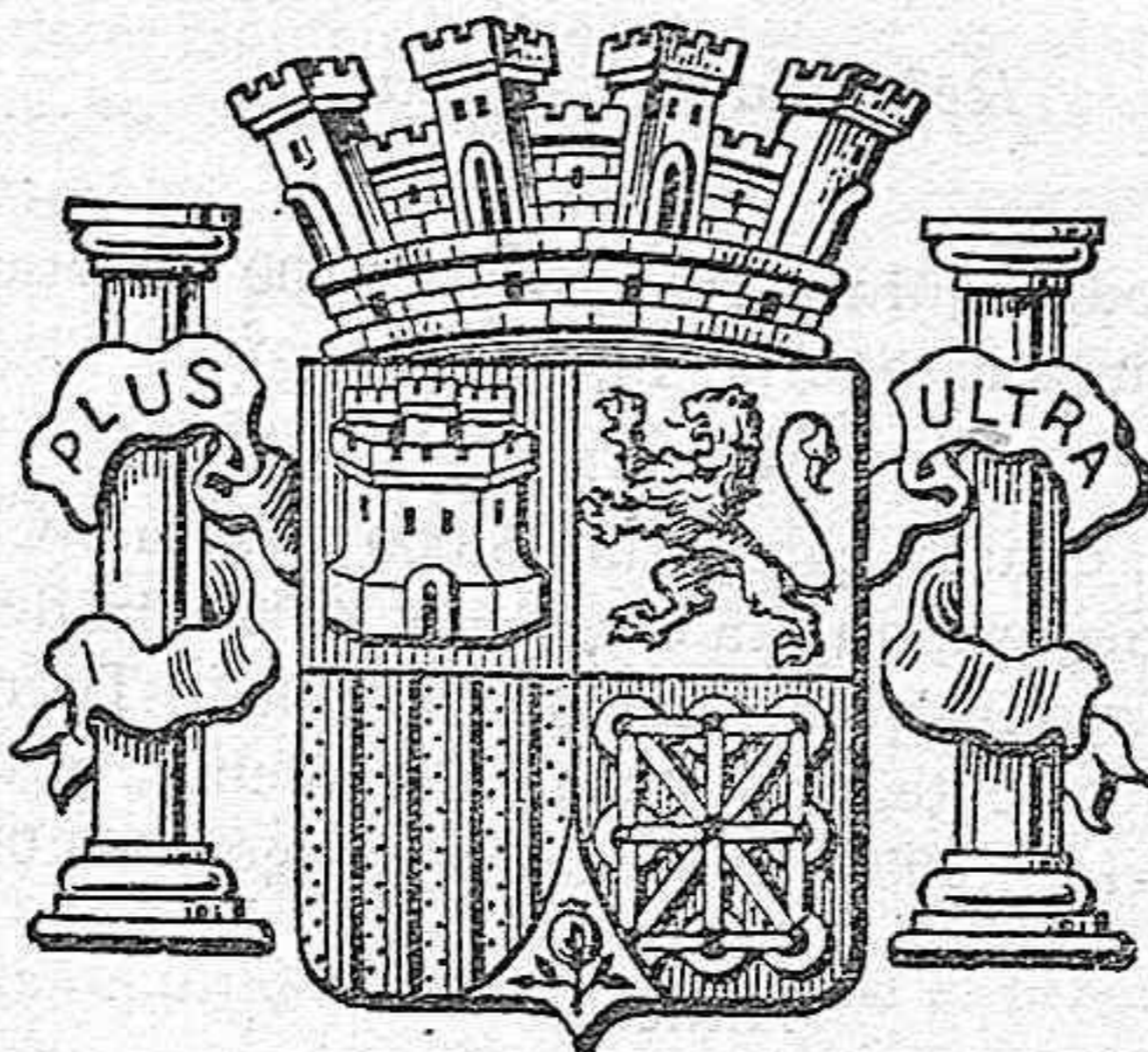


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE. AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1934.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## OSDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar que, por esa Dirección general, se dicten las bases a que haya de ajustarse el referido concurso, quedando autorizado para hacer los nombramientos de Interventores a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuando las Corporaciones respectivas no resolviesen el concurso dentro de los plazos legales, acordasen no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llenase las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una denuncia tácita a la designación.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Ilmo. Sr. Director general de Administración.

## Dirección general de Administración.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de Agosto de

1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero del corriente año.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará las hojas de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna rela-

ción, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y ponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventores de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquellas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la per-

sona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y estos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunicado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 14 de Marzo de 1934. — El Director general, José Puig de Asprer.

### Relación que se cita

#### Albacete

La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Yeste, quinta categoría, 4.000.

#### Alicante

Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 sin descuento; Gijona, quinta categoría, 4.000; Torrevieja, quinta categoría, 4.000; Crevillente, quinta categoría, 4.000; Pegó, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Almería

Huércal-Overa, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berja, quinta categoría, 4.000; Albox, quinta categoría, 4.000; Cuervas de Almanzora, quinta categoría, 4.000; Adra, quinta categoría, 4.000; Nijar, quinta categoría, 4.000; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000; Dalías, quinta categoría, 4.000.

#### Ávila

Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Badajoz

Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; Higuera la Real, quinta categoría, 4.000; Berlanga, quinta categoría, 4.000; Guareña, quinta categoría, 4.000; Castuela, quinta categoría, 4.000; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000; Barcarrota, quinta categoría, 5.000 pesetas.

#### Baleares

Pollensa, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudadela, quinta categoría, 4.000; Ibiza, quinta categoría, 4.000.

#### Cáceres

Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Cádiz

Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Villamartin, quinta categoría, 4.000; Bornos, quinta categoría, 4.000; Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Los Barrios, quinta categoría, 4.000; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000.

#### Castellón

Bernicarló, quinta categoría, 4.000 pesetas; Morella, quinta categoría, 4.000.

#### Ciudad Real

Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Infantes, quinta categoría, 4.000; La Solana, quinta categoría, 4.000; Almodóvar del Campo, quinta categoría, 4.000; Herencia, quinta categoría, 4.000; Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

#### Córdoba

Hinojosa del Duque, cuarta categoría, 6.000 pesetas; Pozoblanco, cuarta categoría, 5.000; Luque, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Posadas, quinta categoría, 4.000; Cañete de las Torres, quinta categoría, 4.000; Bélmez, quinta categoría, 4.000; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000; Belalcázar, quinta categoría, 4.000.

#### Cuenca

Ayuntamiento de la Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas; Taramón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Granada

Almuñécar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000; Cúllar Baza, quinta categoría, 4.000; Illora, quinta categoría, 4.000; Montefrío, quinta categoría, 4.000.

#### Guipúzcoa

Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Huelva

Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación; Nerva, cuarta categoría, 5.000; Moguer, quinta categoría, 4.000; Cartaya, quinta categoría, 4.000; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000; Calañas, quinta categoría, 4.000; Lepz, quinta categoría, 4.000; Gibraleón, quinta categoría, 4.000; Bollullos del Condado, quinta categoría, 4.000; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000; Almonte, quinta categoría, 4.000; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Huesca

Jaca, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Barbastro, quinta categoría, 4.000.

#### Jaén

Linares, primera categoría, 9.000 pesetas; Martos, tercera categoría, 6.000; Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas sin descuento; Arjonilla, quinta categoría, 4.000; Beas de Segura, quinta categoría, 4.000; Quesada, quinta categoría, 4.000; Jódar, quinta categoría, 4.000; Lopera, quinta categoría, 4.000; Huelva, quinta categoría, 4.000; Sabiote, quinta categoría, 4.000; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000; Vilches, quinta categoría, 4.000; Cazorla, quinta categoría, 4.000; Marmolejo, quinta categoría, 4.000; Torredelcampo, quinta categoría, 4.000.

#### Las Palmas

Galdar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### León

La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Logroño

Alfaro, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

#### Lugo

Villalba, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Málaga

Jefatura de la Sección provincial, 10.000 pesetas; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000; Coín, quinta categoría, 4.000; Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000; Estepona, quinta categoría, 4.000; Fuengirola, quinta categoría, 4.000; Cuevas de San Marcos, quinta categoría, 4.000; Gaucín, quinta categoría, 4.000; Marbella, quinta categoría, 4.000; Campillos, quinta categoría, 4.000; Alora, quinta categoría, 4.000.

#### Murcia

Diputación, 13.000 pesetas; Mula, cuarta categoría, 5.000; Totana, quinta categoría, 5.000; Yecla, quinta categoría, 5.000; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000; Archena, quinta categoría, 4.000; Moratella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Oviedo

Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 11.000 pesetas; Luarca, cuarta categoría, 6.000; San Martín del Rey Aurelio, quinta categoría, 5.000 pesetas sin descuento; Tiñeo, quinta categoría, 4.000; Castrillón, quinta categoría, 4.000; Piloña, quinta categoría, 4.000; Navia, quinta categoría, 4.000.

#### Pontevedra

Tuy, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas; Güímar, quinta categoría, 4.000; Icod, quinta categoría, 4.000.

#### Segovia

Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Sevilla

Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

#### Toledo

Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas. Pendiente de

revisión de la clasificación; Quintanar de la Orden; quinta categoría, 4.000; Consuegra; quinta categoría, 4.000.

Teruel

Alcañiz; quinta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia

Tabernes de Valldigna; quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

Valladolid

Portillo; quinta categoría, 4.000 pesetas; Nava del Rey; quinta categoría, 4.000; Medina de Rioseco; quinta categoría, 4.000; Peñafiel; quinta categoría, 4.000.

Vizcaya

Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas; Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige el conocimiento de la euzkera y régimen económico administrativo vigente en las provincias vascongadas; Zalla, quinta categoría, 4.000. Se exige conocimiento de la lengua euzkera y régimen económico administrativo.

Zamora

Diputación, 9.000 pesetas.

Zaragoza

Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Tauste; quinta categoría, 4.000.

## Jefatura de Obras públicas.

### CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 y 14 al 16 de la carretera de Zamora a Portugal, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora y Andavías, y de las cuales es contratista la Sociedad Saltos del Duero, S. A., de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-720

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Zamora a Portugal, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora y Andavías, y de las cuales es contratista D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 20, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas, y por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, y dentro de los cinco días siguientes, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-721

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 4 al 6 y 17 al 19 de la carretera de Zamora a Portugal, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Andavías y Muelas del Pan, y de las cuales es contratista la Sociedad Saltos del Duero, S. A., de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas, y por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-722

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

### ANUNCIO

#### Zona recaudatoria vacante.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, de la zona recaudatoria de Viella, provincia de Lérida. Expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 7 por 100, y la fianza que habrá de exigirse es de 15.287'80 pesetas para funcionarios y de 30.575'60 pesetas para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 2 del próximo Abril, en que expira el plazo.

Zamora 15 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-736

### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZAMORA

#### Curso de 1933 a 1934.

#### Anuncio de matrícula de enseñanza no oficial.

En la Secretaría de esta Escuela Normal, por todo el mes de Abril próximo y durante las horas de oficina, quedará abierto el plazo de matrícula para los señores-alumnos que en los exámenes de Junio deseen legalizar sus estudios por enseñanza no oficial.

Las instancias serán dirigidas al Sr. Director del Establecimiento, extendiéndose en papel timbrado de 1'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal.

Los que hubieren aprobado el examen de ingreso y deseen seguir sus estudios por el grado de Cultura general, podrán solicitar la matrícula libre, así como los que tengan pendiente algún curso de esta enseñanza, pero su aprobación no les concederá derecho alguno en orden al ejercicio de la enseñanza nacional o privada.

Los que hubiesen comenzado por el plan del 30 de Agosto de 1914, con asignaturas de cursos aprobados, seguirán sus estudios con arreglo a dicho plan hasta terminar su carrera, sin derecho alguno a obtener colocación sino mediante participación en los Cursillos de selección profesional, pudiendo acudir, una vez que sean titulados, al examen-oposición para ingreso en las Escuelas Normales (Grado Profesional).

Los interesados abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que señalan las disposiciones vigentes: ocho pesetas por derechos de matrícula por cada asignatura si no excede su número de tres, pasando de éste número será la matrícula por grupos, abonando por derechos de la misma, veinticinco pesetas; cinco pesetas por derechos de examen, por grupo o parte de él, tantos timbres móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más uno, y los especiales a que se refiere la base 3.ª del Decreto de 7 de Septiembre de 1929 que crea «Protección huérfanos del Magisterio».

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por mediación de certificación oficial que los interesados cuidarán que obre en esta Secretaría al formalizar las matrículas.

Los que se matriculen en la signatura de Prácticas de Enseñanza, presentarán en la última decena de Mayo la memoria y certificado de que las hayan realizado, con el visto bueno del Sr. Inspector de orimera Enseñanza.

Zamora 13 de Marzo de 1934.—El Secretario, Rafael Asensio.—V.º B.º—El Director, José Datas. R-724

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Prieto Blanco, accidental Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa y apremio de ciento cuarenta pesetas im-

puesta por la Jefatura de Montes de la provincia a Máximo García Rodríguez y otro de Pias, sobre corta de robles y desmoche de varios en el monte del Estado denominado El Carbajal, número ciento dieciocho del Catálogo, se sacan a segunda subasta por término de veinte días, previa la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca rústica que se describe en el anuncio de este Juzgado de treinta de Diciembre próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número cinco, correspondiente al diez de Enero del corriente año.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Abril próximo, hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de la finca embargada no han sido presentados por dicho apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Laurentino Prieto.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-729

### ZAMORA

Pérez, Francisco, y Rodríguez, Manuel; de unos veinte años de edad, estatura regular, que se dicen naturales y vecinos de León, con domicilio en el Barrio Canario, de dicha capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con el fin de serles notificado el auto de procesamiento contra los mismos dictado y constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, número treinta y dos, del corriente año; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez R-728

### RABANO DE ALISTE

Don Gonzalo Fernández Rodríguez, Juez municipal de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, en grado de ejecución de sentencia promovidos por D. Manuel Galán Viñuela, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de este pueblo, contra D. Gregorio Blanco Ramajo y su esposa D.<sup>a</sup> Escolástica Rivas Fernández, mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en el casco y término de este pueblo:

- 1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Peña, sin número, compuesta de planta baja y sobrado, con varias habitaciones, que tiene una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados: linda por la derecha entrando con otra de María Fernández Fernández, izquierda con otra de Justa Rivas, espalda con otra de herederos de Pedro Ramajo Fernández; tasada en seiscientas pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Un prado al pago de Cerdorio, de cabi-

da aproximadamente de quince áreas: linda al Este con otro de Lorenzo Rivas Fernández, vecino de Sejas, Sur tierras de particulares, Oeste prado de Francisco Lorenzo Calano y Norte vía pública, tasado en quinientas pesetas.

Importar los bienes descriptos la suma de mil cien pesetas, por cuya cantidad se ponen a la venta, señalándose para el remate el día trece del próximo mes de Abril, a las diez horas, en la Casa Consistorial de este pueblo; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Rábano de Aliste diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Gonzalo Fernández.—P. S. M., El Secretario, Manuel Martín. R-726

Don Gonzalo Fernández Rodríguez, Juez municipal de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, en grado de ejecución de sentencia promovidos por D.<sup>a</sup> Emilia Casado Gago, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de este pueblo, contra D. Gregorio Blanco Ramajo y su esposa D.<sup>a</sup> Escolástica Rivas Fernández, casados: labradores y de la misma vecindad, sobre reclamación de ochocientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes, sitos en el término municipal de este pueblo.

- 1.<sup>o</sup> Una parcela de regadío al pago de Tras la Torre; tasada en quinientas veinticinco pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Otra en la Urietica; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Otra en las Viñas; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 4.<sup>o</sup> Otra de secano en los Bacillares; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 5.<sup>o</sup> Una tierra en el Chaguazal; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 6.<sup>o</sup> Otra al mismo pago que la anterior; tasada en ciento treinta pesetas.
- 7.<sup>o</sup> Otra en la Peguera; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 8.<sup>o</sup> Otra en la Jarica; tasada en cien pesetas.
- 9.<sup>o</sup> Otra en Valdeviñas; tasada en ochenta pesetas.
10. Otra en el Llano; tasada en otras ochenta pesetas.
11. Otra en las Raposeras; tasada en setenta pesetas.
12. Otra en la Coriscada; tasada en setenta y cinco pesetas.
13. Otra en los Valdíos; tasada en cien pesetas; y
14. Otra en la Clementa; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La cabida y linderos de las fincas descriptas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, todos los días y horas hábiles, para los que deseen tomar parte en la subasta.

Importan las fincas antes dichas la suma de mil ochocientas noventa pesetas, por cuya cantidad se ponen a la venta, señalándose para el remate el día trece del próximo mes de Abril, a las doce horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente el diez por cien-

to del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Rábano de Aliste diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Gonzalo Fernández.—P. S. M., El Secretario, Manuel Martín. R-727

### CEADEA

Don Julián Tejero Chamorro, Juez municipal de Ceadea.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Pérez de la cantidad de ciento noventa y seis pesetas reclamadas en juicio verbal civil a Isabel Fernández Fernández y costas causadas en el mismo, se sacan a pública subasta las fincas embargadas de la propiedad de la citada Isabel.

1.<sup>a</sup> Un huerto al pago del Plantío, de cabida un área diez centiáreas: linda al E. Santiago Merino, S. Manuel Martín, O. camino del Chariz y N. Mauro Fernández; tasado en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Una cortina y tierra al camino de Pino, cabida veinte áreas: linda al E. María Fernández, S. camino de Pino; O. herederos de Santiago Martín y N. se ignora; tasada en noventa pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra cortina a las Saguinas, cabida doce áreas: linda al E. otra de Mauro Fernández, S. camino de Moveros, O. Juan Granados y N. prado de Francisco González; tasada en noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el vigésimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las quince.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad de las fincas, por carecer de ellos.

Ceadea doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Julián Tejero.—P. S. M., El Secretario, Ángel Martín. R-734

### TAGARABUENA

Don Marcelo Talegón Talegón, Juez municipal de Tagarabuena.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y declarado desierto el turno de traslado, por haber expirado el tiempo reglamentario y no haber ningún solicitante, se anuncia la vacante a turno libre en la forma determinada en la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 Abril de 1871, presentando las instancias los aspirantes en dicho Juzgado municipal de Tagarabuena, en el término de quince días hábiles, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* que últimamente lo verifique, extendidas en papel timbrado de tres pesetas y llevando adherida una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta, consignándose además, que el número de habitantes de este término municipal, es de 931 de hecho y 961 de derecho; debiendo de tener en cuenta para su exacto cumplimiento, lo dispuesto en dicho Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Secretario no percibirá más derechos que los consignados en los aranceles vigentes.

Tagarabuena 12 de Marzo de 1934.—El Juez, Marcelo Talegón, P. S. M., Emilio V. Hernández. R-717